

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

En respuesta¹ al requerimiento realizado mediante auto de 1º de septiembre de 2022, allegada al buzón para notificaciones judiciales del Despacho el 2 de los mismos mes y año, el Batallón de Policía Militar 13 GR Tomas Cipriano informó que aún no cuenta con los documentos necesarios para emitir el informativo administrativo de lesiones.

En oposición a ello, el accionante ha manifestado en múltiples oportunidades que sí ha allegado los documentos requeridos.

De conformidad con lo anterior, con el fin de zanjar dicha discusión y poder continuar con el trámite administrativo correspondiente, la suscrita juez estima pertinente requerir **al demandante**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia aporte al correo electrónico **de este Juzgado** lo siguiente²:

1. Copia de su historia clínica, desde el momento de sufrir la lesión y/o más cercana a la lesión.
2. Copia de su cédula de ciudadanía al 150% legible.
3. Aclarar quiénes fueron sus Comandantes para la fecha de los

¹ Archivo 70 del expediente digital.

² Folio 2, archivo 26 del expediente digital

hechos, los cuales deben soportar mediante informes la novedad de sanidad que presentó el interesado.

Así las cosas, una vez el demandante remita a este Despacho tal documental, esta será enviada al mencionado Batallón.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

Accionante:	david-184@hotmail.com
Accionado:	notificacionjudicial@cgfm.mil.co; <u>notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co</u> <u>adriana.rojasva@buzonejercito.mil.co</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9c2a25c99c8516c53980835227792350e3426c344e5300a05439c0a45f95ae**

Documento generado en 15/09/2022 11:03:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000309 00
ACCIONANTE:	ANA MARÍA SALAS TOVAR
ACCIONADA:	NUEVA EPS

Finalizado el trámite procesal de consulta, obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección B, en providencia de 18 mayo de 2022¹, mediante la cual confirmó la sanción impuesta a la, entonces, Gerente Regional Dra. Sandra Milena Rozo Hurtado y al vicepresidente de Salud de la Nueva EPS, Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome.

Ahora bien, con el memorial de 12 de septiembre de 2022², la parte demandada solicita la *“INAPLICACIÓN y/o CESACIÓN de efectos de la sanción proferida en auto de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual su Despacho, decidió imponer sanción consistente en multa de dos (02) SMLMV a los doctores: SANDRA MILENA ROZO HURTADO, en calidad de Gerente Regional Bogotá, y Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME [...]”*.

Al respecto, el Juzgado constata que, dentro de las pruebas aportadas con el referido requerimiento, reposa un documento denominado *“registro de evolución médica”*³ en el que se aprecia que de la visita domiciliar realizada el 5 de mayo de 2022, la paciente refiere que cuenta con cuidador.

Por lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales de la accionante, por secretaría requiérase a la señora Ana María Salas Tovar, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la

¹ Archivo 055 del expediente digital.

² Archivo 96 del expediente digital.

³ Folio 4, archivo 06, carpeta 100 del expediente digital.

notificación de esta providencia, informe si cuenta dentro de su núcleo cercano con un cuidador, como informa la demandada.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

HB

Accionante:	nuesgosa@hotmail.com; angelarestrepogomez@gmail.com
Accionado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co; procjudadm12@procuraduria.gov.co; juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3051ea5e4e5d5337c76fe0aa4c62a9f90c5432af8e8610cdb7f46623fa7972c**

Documento generado en 15/09/2022 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100257 00
ACCIONANTE:	JAIME GIOVANNY GUEVARA HUYUCO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho observa que la entidad accionada guardó silencio frente al requerimiento realizado mediante auto de 21 de julio de 2022¹, por ende, la suscrita juez dispone que por secretaría se requiera al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio de funcionario competente, remita el resultado de la Junta Médico Laboral realizada al actor, junto con la debida notificación al interesado.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

HB

¹ Folio 1, archivo 016 del expediente digital

Demandante:	gorgogar@yahoo.com; misael.aguilerap@gmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682d23b4a7afe3f4ac487688be810fcb400fd17ec09d267a266db462d2fd18ec**

Documento generado en 15/09/2022 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200072 00
ACCIONANTE:	NESTOR RAÚL NIETO GÓMEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -ASUNTOS LEGALES -GRUPO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS

El Despacho advierte que el accionante allega memorial¹ con el que informa que remitió los documentos requeridos por la entidad el 24 de agosto del año en curso, como se puede apreciar en la guía² de entrega, así:

Servientrega S.A. NIT. 860 512 330-3 Píscosel: Rogarit D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11. Bonos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN/SG28 de Nov 24/2021. Temporales y Retenciones de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764024514611 DEL 12/26/2022 AL 7/26/2023 PREFUO C196 DEL No. 30021 AL No. 35000

servientrega

Cod. COS/ISER: 1 - 10 - 1692

CALLE 16 # 9 - 04 OFICINA 302

NESTOR RAUL NIETO GOMEZ

Tel/cel: 3112317550 Cod. Postal: 110321027

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.J.NIT: 3112317550

Email: ABOGADOS_ESPECIALIZADOS7@HOTMAIL.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

CJFE:
451709wR33d9e2e878688e3691d7e451e8897659043bccc2a23ef435a9e971c344a
3110e209d0e64620d0e643

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-Id-
800912330

Fecha: 24 / 08 / 2022 16:20

Fecha Prog. Entrega: 25 / 08 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: C196 32388 **GUIA No.: 9153786155**

26

REMITENTE

DESTINATARIO

BOG **DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1**

10 Ciudad: **BOGOTA**

D75 **CUNDINAMARCA** **F.P.: CONTADO**

NORMAL **M.T.: TERRESTRE**

CRA 54 N. 26-25 CAN AV EL DORADO PUERTA 8

DIANA CAROLINA ARANGO DUARTE //COORDINADORA GRUPO DE
RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIG

Tel/cel: 31501111 D.J.NIT: 31501111

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321199

e-mail: FACTURACION.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Dice Contener: DTOSS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000047677196

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: RUTH YOPABA JIMENEZ

09-4-CL-ADM-F-66 V.4

GUIA No. 9153786155



El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las oficinas
ubicadas en los Centros de Atención, que regula el servicio acordado entre sus partes, luego de haberse consultado acerca de los términos de este documento. Del mismo
deberá conocer los datos de Privacidad y Atención al Cliente de Protección de Datos Personales a los cuales se encuentra en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamos envíelos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700000.

¹ Folio 1, archivo 044 del expediente digital.
² Archivo 045 del expediente digital.

Por consiguiente, el Juzgado ordena que, por secretaría, se requiera al Director de Asuntos Legales y a la Coordinadora del Grupo de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre el trámite adelantado frente a la cuenta de cobro del señor Julio César Sarmiento.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	abogados_especializados7@hotmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; maria.bahos@mindefensa.gov.co; mailto:pqrsqroljc@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6a68a5e76e88e6a07a3688c77e81f61a13e30ab82891f74c54efd409905eee**

Documento generado en 15/09/2022 11:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS
ACCIONADA:	NUEVA EPS

Finalizado el trámite procesal de consulta, obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección A, en providencia de 12 de septiembre de 2022¹, mediante la cual confirmó la sanción impuesta al Gerente regional, señor Manuel Fernando Garzón Olarte y al vicepresidente de Salud de la Nueva EPS, Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome.

En ese orden de ideas, por secretaría comuníquese y remítase copia de lo pertinente al Consejo Superior de la Judicatura – Oficina de Cobro Coactivo, con el fin de que se dé cumplimiento a la sanción impuesta por desacato al Gerente Regional, señor Manuel Fernando Garzón Olarte y el vicepresidente de Salud de la Nueva EPS, Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, en proveído de 1º de septiembre de 2022², confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 12 de los mismos mes y año.

Se le advierte al sancionado que, además de consignar el valor de la multa impuesta, debe dar estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 5 de abril de 2022.

Finalizado lo anterior, déjese las constancias de rigor y archívese el expediente.

¹ Archivo 055 del expediente digital.

² Folio 5, archivo 0053 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

HB

Accionante:	mayfaro@gmail.com
Accionado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co; procjudadm12@procuraduria.gov.co; juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7267474bea31a7047d272d67aa30c981da6d8533dc69840df004f723c8873b7b**

Documento generado en 15/09/2022 11:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200178 00
ACCIONANTE:	BERSAVE MUÑOZ PADILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

Cabe recordar que, debido a la solicitud realizada por la accionante, mediante memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, se profirió el auto de 4 de agosto de 2022 en el que se requirió a la entidad accionada para que informara sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 30 de junio de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”.

Al respecto, la entidad accionada aportó respuesta en la que advierte:

[...] al no haberse acreditado ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021 como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden de entrega de la compensación económica, atendiendo a i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral; ii) al presupuesto asignado a la entidad en la respectiva vigencia fiscal para la materialización de la medida indemnizatoria y iii) al número de víctimas destinatarias de este proceso técnico en la presente anualidad.

¹ Archivo 002 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad para las Víctimas dando aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución 1049 de 2019 y después de todas las gestiones técnicas y operativas que se realizaron con el apoyo de la Red Nacional de Información, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización, así como también, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021.

Así las cosas, con el orden derivado del resultado de la aplicación del método técnico de priorización, la Entidad procede al realizar la asignación de los recursos por concepto de indemnización administrativa, de conformidad con los montos establecidos en la normatividad vigente para cada hecho victimizante y las características particulares de cada caso, por lo que la Unidad le informará, si de acuerdo al resultado del Método Técnico de Priorización, se puede materializar la entrega de esta compensación en su caso específico.

Tenga en cuenta su señoría que, la Unidad tiene dispuesto el 27% del presupuesto anual para hacer efectiva las indemnizaciones administrativas de las víctimas a quienes se les aplicó el Método Técnico de Priorización en la presente anualidad. La estimación de este porcentaje se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Aunado a lo anterior, la UARIV anexó el Oficio de 10 de agosto de 2022, por medio del cual se pretendió resolver la petición objeto de la acción de tutela, notificada a la interesada, con la cual se le informa a la interesada lo mismo que se expresó en los citados apartes.

Así las cosas, es imperativo recordarle a la entidad accionada que lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D” fue:

[...]

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la parte actora. En consecuencia, **ORDENAR** al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, que en el término de las cuarenta y ocho(48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, respondan mediante escrito, de fondo, de forma clara, completa y precisa la petición presentada por la señora **BERSAVE MUÑOZ PADILLA**, de fecha 21 de abril de 2022, donde se señale el plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizado, accederá a la indemnización administrativa.

Luego entonces, la respuesta dada a la reclamante no acata los lineamientos impartidos por la citada Corporación, en el sentido de señalar el plazo aproximado en el que se accederá al pago de la indemnización administrativa.

En efecto, la administración aduce que es imposible “[...] *definir fecha, en plazo razonable, para que se realice la cancelación de dicho beneficio por cuanto la Unidad debe ceñirse a su procedimiento legal y la accionante no se encuentra con criterio de priorización acreditado [...]*”, lo cual, se insiste, no atiende a la orden judicial.

Cabe advertir que, durante el trámite del incidente de desacato no hay lugar a realizar un nuevo estudio frente a los derechos fundamentales protegidos en la acción de tutela, sino que, se limita a la verificación del cumplimiento de la sentencia que se emitió en dicho proceso.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por secretaría requiérase al Director General de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que en el

término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 30 de junio de 2022, en el sentido de contestar la petición radicada por la demandante el 21 de abril de 2022, señalando un “[...] *plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizado, accederá a la indemnización administrativa*”.

Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	bersavemunozpadilla@gmail.com
Demandado:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da785e31e1eebcd0944aa7a9268f071881d958b462d7a4f58ec04719482833d5**

Documento generado en 15/09/2022 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200191 00
ACCIONANTE:	MARCO AURELIO CRUZ RAMÍREZ
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

El Despacho advierte que la entidad accionada allegó respuesta el 19 de agosto de 2022¹, al buzón para notificaciones judiciales, dentro de la cual expresó que requirió a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá – La Modelo, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, por ser de su competencia.

En efecto, se constata que, con Oficio de la misma fecha dirigido al director del referido centro penitenciario y al director de la Dirección Regional Central, en calidad de superior de aquel, el INPEC informa:

En razón, a la orden impartida por el juez de tutela, me permito requerirlos para que sean ustedes CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CPMSBOG y su Superior Jerárquico DIRECCION REGIONAL CENTRAL quienes en virtud del Artículo 29 numeral 1 del Decreto 4151 del 2011, el cual establece : *“Controlar el funcionamiento de los establecimientos de reclusión, de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, las oficinas de ésta y las Direcciones, así como con la normatividad vigente”* se encuentran llamados a acatar y ejecutar la providencia judicial; lo anterior, conforme a las competencias funcionales, jerárquicas, el criterio organizacional de las entidades Estatales, y el organigrama institucional.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director de Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá –

¹ Folio 1, archivo 006 del expediente digital.

La Modelo, para que, rinda informe en el que explique los trámites surtidos para dar cumplimiento al fallo de tutela de 17 de junio de 2022, proferido por este Juzgado, que ordenó realizar “[...] *las actuaciones administrativas correspondientes para que en el término de diez (10) días se le autorice al señor Marco Aurelio Cruz Ramírez, en su calidad de interno de la Cárcel Modelo, acudir a las citas, terapias y procedimientos médicos que, para el momento de emitir esta orden, hayan sido ordenados por su médico tratante y se encuentren vigentes*”.

Lo anterior, atendiendo al requerimiento realizado por el Director General del INPEC, mediante Oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU-017044 de 19 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	mariayoenny@gmail.com
Accionada	notificaciones@inpec.gov.co; juridica.rcentral@inpec.gov.co; direccion.ecmodelo@inpec.gov.co; ecmmodelo@inpec.gov.co; juridica.ecmodelo@inpec.gov.co; ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2a05cdddc4408faa75a7ae95fe22eaf02055984049cab907c7e0feb09e77a1**

Documento generado en 15/09/2022 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>